



# Asamblea General

Distr. general  
17 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones  
Tema 64 b) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.2)]

### 63/184. Protección de los migrantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 62/156, de 18 de diciembre de 2007, y recordando también la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008<sup>1</sup>,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año de su sexagésimo aniversario<sup>2</sup>, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>4</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>7</sup>, la Convención

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>8</sup> y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>9</sup>,

*Recordando también* las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

*Tomando nota* de la opinión consultiva OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, sobre el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

*Tomando nota también* del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*<sup>10</sup>, y recordando las obligaciones de los Estados allí reafirmadas,

*Recordando* el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

*Tomando conocimiento* de la celebración, del 27 al 30 de octubre de 2008, de la segunda reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, auspiciada y organizada por el Gobierno de Filipinas, y observando con reconocimiento la inclusión en esa reunión de un debate sobre migración, desarrollo y derechos humanos como una de las iniciativas para abordar el carácter multidimensional de la migración internacional,

*Recordando* su resolución 62/270, de 20 de junio de 2008, relativa al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, en su forma aprobada, en la que, entre otras cosas, reconoció que los intercambios de información y conocimientos especializados, las consultas y una cooperación más estrecha entre el Foro Mundial y las Naciones Unidas podrían tener efectos positivos,

*Tomando conocimiento* de la celebración en la Ciudad de México, los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 2008, de la Reunión internacional sobre la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración internacional, organizada conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias

---

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23; véase también *Avena and other Mexican Nationals (México v. United States of America), Judgment, I.C.J. Reports 2004*, pág. 12.

han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

*Teniendo presente* que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Señalando* que muchas mujeres migrantes están empleadas en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres estén más expuestas al abuso y la explotación,

*Preocupada* por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

*Destacando* la importancia de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

*Destacando también* que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

*Reconociendo* la importancia de adoptar un enfoque integral y equilibrado sobre la migración internacional, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

*Subrayando* la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que implica la migración, a fin de que todos puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, especialmente de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus

familiares<sup>9</sup> o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para aumentar la conciencia sobre la Convención y promoverla;

4. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>11</sup> y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire<sup>12</sup> y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>13</sup>, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

5. *Toma nota* del informe sobre los períodos de sesiones séptimo y octavo del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>14</sup>;

6. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención a que se ven sometidos los migrantes irregulares en aplicación de las leyes y reglamentos nacionales relativos a la migración irregular;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas sustitutorias de la detención;

10. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

---

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/63/48)*.

11. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

12. *Recuerda* que la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

13. *Toma nota con reconocimiento* del éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas sustitutorias de la detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

14. *Insta* a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

15. *Subraya* el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida adecuada a los nacionales que regresen;

16. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>8</sup>, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

17. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, en particular si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

18. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular, que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

19. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la

legislación aplicable y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

20. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

21. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, que aseguren que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado de conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Asamblea 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

22. *Invita* al Presidente del Comité a dirigirse a la Asamblea General en los futuros períodos de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

23. *Invita* al Relator Especial a que le presente informes en los futuros períodos de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

24. *Invita* a los Estados Miembros a que fortalezcan sus iniciativas para aumentar la conciencia sobre la importante contribución de los migrantes en todas las esferas de la sociedad, y a que estudien la posibilidad de crear instrumentos apropiados para resaltar la contribución de los migrantes a los países de destino, en particular, mediante la reunión de datos y la elaboración de estadísticas;

25. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, dentro de los límites de los que dispone las Naciones Unidas, para que el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares pueda reunirse en dos períodos de sesiones separados en 2009, uno de dos semanas consecutivas y el otro de una semana de duración, para hacer frente a la carga de trabajo resultante del número creciente de informes de los Estados partes presentados al Comité, e invita al Comité a considerar medios de mejorar aún más la eficiencia de sus períodos de sesiones de trabajo;

26. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya en ese informe un análisis de las formas y los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, teniendo en cuenta las opiniones del Relator Especial, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*70ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2008*